

Boletín Oficial



ALCAZAR LOTUR DE ZAMORA

OPERAES PEGADAS

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

PROVINCIA DE ZAMORA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte y 10 en la Capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convenientes.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Catedral, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

Gaceta del 18 de Junio.

PODER EJECUTIVO.

DON ANTONIO ROMERO ORTIZ, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación, á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Domínguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede á la Regencia, menos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Cortes Constituyentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicasio María Rivero, Presidente.—Manuel de Blaño y Pérez, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardao, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes Madrid diez y siete de Junio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Votada ya y promulgada la Constitución de la Monarquía española por las Cortes Constituyentes de 1869, el Poder

Ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea también jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando la siguiente fórmula:

Juráis guardar y hacer guardar la Constitución española promulgada en 6 de Junio de este año? —¡Juráis haberlo bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?

A lo que contestará el interpelado: «Sí juro»; y si no ocurre así se dirá: «Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hicieren, Dios y la Patria os lo premiarán; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.º Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.

2.º Que los Gobernadores le reciban á su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputación provincial, del Alcalde 1.º popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.º Que el Vicepresidente de cada Diputación provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compongan, á las corporaciones que de ella dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.º Que los Alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento según previene la disposición 2.º, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Registrador primero si no lo hubiere, recibiendo lo después á este y demás individuos que

compongan su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependan de este Ministerio, así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. También le recibirán los jefes de las fuerzas ciudanales.

5.º Los jefes de Voluntarios lo recibirán á los oficiales e individuos de la fuerza de su mando.

6.º El Secretario de la Autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, o en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoría á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.º B. de la Autoridad indicada, á todo el que la pidiese con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.º El juramento de la Constitución deberá verificarse en un mismo dia en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzguen más oportuno; publicarán este decreto en los Boletines oficiales, y adoptaran cuantas medidas juzguen conveniente ó necesarias.

8.º Como causas que no es facil prever pudieran impedir á alguno de los que han de prestar el juramento hacerlo en el dia que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 días para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta de la que sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los Gobernadores respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Fráxedes Mateo Sagasta.

En virtud del anterior Decreto he acordado que el acto

de la jura de la Constitución de 1869, tenga lugar el dia 27 del actual e este Gobierno de provincia á las once y media de su mañana, al que concurrirán todas las personas que se designan en la regla 2.º de este Decreto, y los Ayuntamientos de esta provincia lo harán en sus respectivas casas consistoriales en el mismo dia, efectuándolo en un todo en conformidad á lo que dispone la regla 4.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que segun la regla 2.º tienen que prestarlo ante mi Autoridad; y que por los Ayuntamientos se efectúe en el precitado dia 27 remitiéndo el acta correspondiente en la que conste haberlo efectuado según se previene á la mayor brevedad á este Gobierno de provincia.

Zamora 24 de Junio de 1869
—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.
Teniendo que proveerse una plaza de Vigilante de la Inspección de Seguridad de esta Capital, los que deseen optar á ella presentarán en este Gobierno de provincia sus solicitudes acompañadas de las licencias ó sus copias justificadas, de

haber servido en el Ejército ó Guardia civil, y relación de méritos y servicios que además tuvieren, en el término de ocho días desde la inserción del anuncio en este periódico oficial.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El señor Gobernador de León, con fecha 17 del actual me participa que por el Alcalde de Santa Coloma de Sornoza en aquella provincia, se reclama á María Antonia Crespo Martínez, casada, vecina del mismo, que acompañada de Lorenzo Rodera, residente en Lucillo y soldado que fué del Batallón Cazadores de Figueras, hoy perteneciente á la reserva, cuyas señas se expresan á continuación, se han ausentado de aquel pueblo el día 8 del corriente, y en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicar diligencias para indagar el paradero de aquellos y caso de que sean habidos conducirlos á mi disposición para hacer lo yo á la Autoridad porque son reclamados.

Zamora 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de María Antonia Crespo.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño y algo rizado, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, gruesa de cuerpo; vestía chaqueta corta de paño negro, manteo de lo mismo, justillo de paño encarnado, medias y zapatitos á estilo del país, pañuelo encarnado con flores, á la cabeza, además se llevó consigo otro vestido de paño negro fino con cinta de terciopelo el manto y chaqueta, una mantilla de color lavado, también con cinta, y un delantal de tulí bordado con seda y cintas de estambre con letrero.

Señas de Lorenzo Rodera.

Edad 23 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigueño, vestía sombrero redondo, chaqueta redonda de paño negro bonita, pantalon de lo mismo y chaleco de id, calzaba zapato bajo.

QUINTAS.

El señor Gobernador de Salamanca con fecha 17 del actual, me participa, que ignorándose el paradero del mozo Juan Rodríguez Martín, comprendido en la quinta del actual, reemplazo por el correspondiente al pueblo de Ituero de Azaba, partido judicial de Ciudad Rodrigo, de aquella provincia, hijo de José y de Candelas, cuyas señas se expresan al pie.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del Juan Rodríguez Martín, remitiéndole á mi disposición.

Zamora 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Juan Rodríguez Martín.

Hace dos años que se ausentó de Ituero de Azaba, pueblo de su naturaleza, vestía al estilo del país y no llevaba cédula de vecindad: edad 20 años, estatura, al ausentarse, corta, era delgado, de color quebrado, cara larga con una cicatriz debajo de la mandíbula inferior de resultas de una papada, muy rizado el pelo y sin barba al ausentarse.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Subsidio.

Trascurrido ya el plazo señalado á los señores Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, para la presentación en esta oficina de las nuevas matrículas de la contribución industrial, y de caballerías y carrajes, siendo muy pocos los que han cumplido tan importante cuanto urgente servicio me es sumamente sensible el ver demostrado con ello el poco interés que han prestado á su cumplimiento, y en su consecuencia, prevengo á los morosos que si para el día 30 del presente mes no se hallan en mi poder todos aquellos documentos, formados con exactitud sin que en los mismos aparezca ocultación alguna que influya en la amenoración de valores, sin otro aviso el primero de Julio autorizaré plantones que pasen á recogerlas á los cuales serán satisfechas las dietas que al efecto devenguen solo por los Presidentes de los Ayuntamientos únicos responsables de la puntualidad de estos trabajos.

Zamora 21 de Junio de 1869.—José Fernández.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Puebla de Valverde.

Don Antonio Crespo Valadron, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que en el sorteo de mozos sujetos al reemplazo del año actual, ha correspondido el número 2 al mozo Juan Casado Martín, natural de Bercianos de Valverde de este distrito, hijo de Miguel y María Martín difuntos, el cual ha sido declarado soldado por este Ayuntamiento y como no se haya presentado á ninguno de los autos, á pesar de haber sido requeridos sus titulos y títulos Alonso Garnero y Agustín Sandín, según consta en las diligencias del expediente, citados llamados y emplazado por el presente para que antes de hacer la entrega en la capital, se presente el referido mozo Juan Casado Martín.

Zamora 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

tin, á esponer lo que tenga por conveniente; pues de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Valverde 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Antonio Crespo.—El Secretario, Juan Fresno Vara.

ALCALDIA POPULAR DE ZAMORA.

Obras públicas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo para la construcción del puente de la Estrella.

1.^a Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico de cinco escudos que se entregará al pagador de obras públicas de esta provincia, mediante resguardo que servirá de comprobante en el acto del remate. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que complete el precio, y á los demás se les devolverá en seguida.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se admitirá postura alguna que no cubra para cada lote el precio de tasación.

3.^a Se admitirá proposiciones para uno ó varios lotes fijando individualmente y con claridad el número de lote y la cantidad que el licitador se compromete á dar, advirtiendo que cada lote se compone de los grupos de piezas que están marcados en los talleres de la obra con el mismo número.

4.^a Cada lote se adjudicará siempre al que más abone por él y si hubiese dos ó más proposiciones iguales al que haga postura á mayor número de lotes.

5.^a En caso de empate se abrirá por un cuarto de hora licitación pública en la que la puja menor admisible sea para cada lote de ocho escudos y se adjudicará el remate al que ofrezca mas ventajas.

6.^a No se admitirá reclamación alguna sobre la clase, volumen y circunstancias de los lotes, porque estando marcados convenientemente se supone que el licitador se ha enterado de las condiciones de la madera que entra en cada uno.

7.^a El rematante entregará en metálico al pagador de obras públicas de la provincia la cantidad que falte para completar la suma ofrecida en la subasta y se le dará el oportunuo documento.

8.^a La entrega á que se refiere el anterior artículo se verificará precisamente dentro de los ocho días siguientes á la celebración del remate, y si no lo hiciere quedará nula la adjudicación.

9.^a La Administración cuidará las maderas los cuatro días después de la subasta, pero desde el quinto se hará cargo de ellas el rematante y quedará responsable de las averías ó accidentes que puedan sobrevenir.

10.^a Para sacar las maderas de los puntos en que está depositada llevará el

rematante un talon que se le facilitará en la oficina de obras públicas de la provincia.

11.^a Las dudas que puedan ocurrir durante la licitación se resolverán por el señor Alcalde popular, oyendo á los funcionarios que han de presenciar el acto, sin que los rematantes puedan entablar reclamaciones ulteriores, respecto á sus acuerdos.

12.^a Del resultado de la subasta se extenderá un acta suscrita por los funcionarios que concurren al remate, y se archivará un ejemplar en el Gobierno civil de la provincia, otro en la Alcaldía popular y el tercero en la oficina de obras públicas.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zabala.—V.^o B.^o—El Alcalde popular, Herranz.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas se verificará el dia 2 de Julio en la Alcaldía popular de esta ciudad y hora de las doce de la mañana, la subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo para la construcción del puente de la Estrella.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Alcaldía para conocimiento del público, la valoración de los lotes y el pliego de condiciones que ha de regir en el remate.

Las maderas a que se refiere la subasta son las que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las piezas se encontrarán apiladas en los talleres del puente y marcados con un mismo número los grupos que constituyen cada lote.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de cinco escudos, que se entregará en metálico al pagador de obras públicas de la provincia según se detalla en el pliego de condiciones.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Santiago Herranz.

Módelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía popular de esta capital en el Boletín oficial de la provincia de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la venta en pública subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, para la construcción del puente de la Estrella, se compromete á tomar con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones... (Aquí la proposición que se haga para uno ó varios lotes, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que el lote se compone de los grupos de piezas que tienen el mismo número en los talleres y que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinada y individualmente el número del lote ó lotes, y la cantidad escrita en letra en que se compromete el proponente, á tomar cada uno.)

20.^a La Administración cuidará las maderas los cuatro días después de la subasta, pero desde el quinto se hará cargo de ellas el rematante y quedará responsable de las averías ó accidentes que puedan sobrevenir.

Obras públicas

Carretera de Villacastín a Vigo.

Relación de las maderas que se han empleado en la construcción del puente de la Estrella, que se subastarán el dia 2 de Julio en la Alcaldía popular de esta capital.

Lotes.	Número de piezas.	Metros.	Volumen medio del lote.	Precio del metro cúbico.	Escudos mil.	Importe del lote.
16	29	156	38,77	24,000	3,75	141,75
15	144	155	38,60	24,000	3,75	141,75
14	111	154	38,50	24,000	3,75	141,75
13	108	153	38,40	24,000	3,75	141,75
12	106	152	38,30	24,000	3,75	141,75
11	104	151	38,20	24,000	3,75	141,75
10	102	150	38,10	24,000	3,75	141,75
9	100	149	38,00	24,000	3,75	141,75
8	99	148	37,90	24,000	3,75	141,75
7	98	147	37,80	24,000	3,75	141,75
6	97	146	37,70	24,000	3,75	141,75
5	96	145	37,60	24,000	3,75	141,75
4	95	144	37,50	24,000	3,75	141,75
3	94	143	37,40	24,000	3,75	141,75
2	93	142	37,30	24,000	3,75	141,75
1	92	141	37,20	24,000	3,75	141,75
Total	111	144	38,50	24,000	3,75	141,75

Carretera de primer orden de Villacastín a Estella.

Carretera de Villacastín a Vigo.

Relación de las maderas que se han empleado en la construcción del puente de la Estrella, que se subastarán el dia 2 de Julio en la Alcaldía popular de esta capital.

Lotes.	Número de piezas.	Metros.	Volumen medio del lote.	Precio del metro cúbico.	Escudos mil.	Importe del lote.
1	108	144	38,50	24,000	3,75	141,75
2	107	143	38,40	24,000	3,75	141,75
3	106	142	38,30	24,000	3,75	141,75
4	105	141	38,20	24,000	3,75	141,75
5	104	140	38,10	24,000	3,75	141,75
6	103	139	38,00	24,000	3,75	141,75
7	102	138	37,90	24,000	3,75	141,75
8	101	137	37,80	24,000	3,75	141,75
9	100	136	37,70	24,000	3,75	141,75
10	99	135	37,60	24,000	3,75	141,75
11	98	134	37,50	24,000	3,75	141,75
12	97	133	37,40	24,000	3,75	141,75
13	96	132	37,30	24,000	3,75	141,75
14	95	131	37,20	24,000	3,75	141,75
15	94	130	37,10	24,000	3,75	141,75
16	93	129	37,00	24,000	3,75	141,75
17	92	128	36,90	24,000	3,75	141,75
18	91	127	36,80	24,000	3,75	141,75
19	90	126	36,70	24,000	3,75	141,75
20	89	125	36,60	24,000	3,75	141,75
21	88	124	36,50	24,000	3,75	141,75
22	87	123	36,40	24,000	3,75	141,75
23	86	122	36,30	24,000	3,75	141,75
24	85	121	36,20	24,000	3,75	141,75
25	84	120	36,10	24,000	3,75	141,75
26	83	119	36,00	24,000	3,75	141,75
27	82	118	35,90	24,000	3,75	141,75
28	81	117	35,80	24,000	3,75	141,75
29	80	116	35,70	24,000	3,75	141,75
30	79	115	35,60	24,000	3,75	141,75
31	78	114	35,50	24,000	3,75	141,75
32	77	113	35,40	24,000	3,75	141,75
33	76	112	35,30	24,000	3,75	141,75
34	75	111	35,20	24,000	3,75	141,75
35	74	110	35,10	24,000	3,75	141,75
36	73	109	35,00	24,000	3,75	141,75
37	72	108	34,90	24,000	3,75	141,75
38	71	107	34,80	24,000	3,75	141,75
39	70	106	34,70	24,000	3,75	141,75
40	69	105	34,60	24,000	3,75	141,75
41	68	104	34,50	24,000	3,75	141,75
42	67	103	34,40	24,000	3,75	141,75
43	66	102	34,30	24,000	3,75	141,75
44	65	101	34,20	24,000	3,75	141,75
45	64	100	34,10	24,000	3,75	141,75
46	63	99	34,00	24,000	3,75	141,75
47	62	98	33,90	24,000	3,75	141,75
48	61	97	33,80	24,000	3,75	141,75
49	60	96	33,70	24,000	3,75	141,75
50	59	95	33,60	24,000	3,75	141,75
51	58	94	33,50	24,000	3,75	141,75
52	57	93	33,40	24,000	3,75	141,75
53	56	92	33,30	24,000	3,75	141,75
54	55	91	33,20	24,000	3,75	141,75
55	54	90	33,10	24,000	3,75	141,75
56	53	89	33,00	24,000	3,75	141,75
57	52	88	32,90	24,000	3,75	141,75
58	51	87	32,80	24,000	3,75	141,75
59	50	86	32,70	24,000	3,75	141,75
60	49	85	32,60	24,000	3,75	141,75
61	48	84	32,50	24,000	3,75	141,75
62	47	83	32,40	24,000	3,75	141,75
63	46	82	32,30	24,000	3,75	141,75
64	45	81	32,20	24,000	3,75	141,75
65	44	80	32,10	24,000	3,75	141,75
66	43	79	32,00	24,000	3,75	141,75
67	42	78	31,90	24,000	3,75	141,75
68	41	77	31,80	24,000	3,75	141,75
69	40	76	31,70	24,000	3,75	141,75
70	39	75	31,60	24,000	3,75	141,75
71	38	74	31,50	24,000	3,75	141,75
72	37	73	31,40	24,000	3,75	141,75
73	36	72	31,30	24,000	3,75	141,75
74	35	71	31,20	24,000	3,75	141,75
75	34	70	31,10	24,000	3,75	141,75
76	33	69	31,00	24,000	3,75	141,75
77	32	68	30,90	24,000	3,75	141,75
78	31	67	30,80	24,000	3,75	141,75
79	30	66	30,70	24,000	3,75	141,75
80	29	65	30,60	24,000	3,75	141,75
81	28	64	30,50	24,000	3,75	141,75
82	27	63	30,40	24,000	3,75	141,75
83	26	62	30,30	24,000	3,75	141,75
84	25	61	30,20	24,000	3,75	

Ayuntamiento popular del Maderal.

Habiendo terminado la junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, presente en el improrrogable término de quince días las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado este término sin haberlo verificado, no serán admitidas.

Maderal 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Vicente Martin.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormenor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añeo, de 0,370 á 394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,000 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido..... 964 fanegas.

Precio medio..... 4,835 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Qué el día quince de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes embargados y tasados, como de la propiedad de Diego Aldea, vecino de Sanzoles para hacer pago á don José Garcia Pimentel, vecino de esta ciudad, de doscientos veintidos escudos quinientas milésimas que le dió á préstamo, mas las costas y réditos convenientes.

Los bienes cuya subasta se anuncia, son los siguientes.

Una tierra en término de Sanzoles á Valdegar, de segunda calidad plantada de viña, su cabida tres fanegas con dos mil cien cepas, tasada en cuatrocientos veinte escudos.

Otra tierra de tercera calidad su cabida dos fanegas seis célemines, en el mismo término al prado de Conejo, tasada en ochenta y siete escudos quinientas milésimas, en concepto de libres.

El demás pormenor y circunstancias

de las fincas resultan del expediente que queda en la Escribanía de maofiesto.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir á la Sala de Audiencia de este Juzgado en el dia y á la hora señalada á hacer proposiciones, haciéndose la adjudicación en el mejor postor segun está acordado en el juicio ejecutivo y sus procedimientos de apremio.

Zamora dieciséis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—Angel Conde.

Don Ramon Brased, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Morillo Rodriguez, de veintidos años soltero, natural de Venialbo, partido judicial de Toro, que ha residido últimamente en Morateja del Vino, para que

desde luego se presente en la cárcel de este partido á extinguir seis días de prisión institutoria en que ha sido condenado por insolvencia de seis escudos cuatrocientas milésimas que corresponden de indemnización á Paula Fernandez, por consecuencia de la causa criminal contra el Andres como autor de lesiones á esta;

bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora diez de Junio de mil ochocien-

tos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—P. M. de S. S. Lorenzo Sardon.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo en tercero y último término á Manuela Huelmo, vecina de Valderas, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, delgada, bien parecida, redonda de cara, y vestida de luto cuando salió de dicho punto, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de varios efectos á su connvecino Matias Panero, para que se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que resultan contra ella, apercibiéndola que de no hacerlo en el término de nueve días, se la declarará rebelde y contumaz, entendiendo las siguientes diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Valencia de don Juan á ochoce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado. Vicente Blanco.

Licenciado Don Miguel Lama, juez de primera instancia de esta villa y su parti-

tido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gallego, Eustaquio García y Benito Rodriguez, vecinos de Villaveza

del Agua, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que se sigue sobre corta y estracción de leñas del monte comunal de dicho pueblo, apercibiéndoles que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.

ANUNCIOS NO OFICIALES**IMPRENTA***de Nicanor Fernandez.*

Este establecimiento con un local hecho aproposito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Por Manuel Garcia Perez, vecino de Monleras, en el partido de Ledesma, se arrienda una aceña de una piedra, en el término de Roelos de Sayago, partido de Bermillo que se titula Azenica.

La persona que quiera tomarla en arriendo, puede presentarse á dicho sujeto en su casa habitación.

Monleras 13 de Junio de 1869.—Manuel Garcia Perez.

Del pueblo de Peñausende desapareció el dia 18 del actual, un mulo de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, las orejas grandes y algo caídas con algo de picación en las dos, edad cerrado, en el costillar derecho tiene dos rozaduras, herrado de todos cuatro extremos.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará aviso á su dueño Manuel Rodriguez, vecino de Pinilla de Toro.

En la noche del 4 del actual han sido estraíadas de la villa de Tordesillas en la provincia de Valladolid, las caballerías siguientes.

Una yegua pelo negro, lunares blancos en la frente formando especie de corazón rozada en las manos; tiene 5 años de edad.

Una mula de 3 años de edad 6 y 1/2 cuartas de alzada, pelo castaño esquilado, en el hombrillo derecho un lunar blanco y en la mano izquierda á la caña otro lunar sin pelo.

Son de la propiedad de Marcelino Calzon.

DON ANTONIO FELTRERO ESTEBAN

Procurador en Zamora,
ofrece al público sus servicios y como tal su despacho, calle de la Alcazaba, número 43, principal.

LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administración y Contabilidad de los municipios.

En Pajares, pueblo del partido de Zamora, se vende una fragua con todos los enseres necesarios, algunos muebles y ropas. Los que deseen interesarse en su compra ó remate, podrán verse con el señor Alcalde de dicho pueblo en término de breves días.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.